



RAD. No. 2023-00590-00.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece el libelo demandatorio indicado en Proveído adiado veintinueve (29) de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 03 de mayo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, tres (03) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de la parte ejecutante **SOCIEDAD M & F FINANCIERA S.A.S.**, identificado con NIT. 901.466.132-2, Representada legalmente por el señor FABIAN DAVID MARTINEZ FERNANDEZ, no subsanó en el término indicado para ello el defecto aludido en el Proveído calendarado veintinueve (29) de enero de 2024, por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazase la presente demanda de naturaleza Ejecutiva Hipotecaria, incoada por **SOCIEDAD M & F FINANCIERA S.A.S.**, identificado con NIT. 901.466.132-2, Representada legalmente por el señor FABIAN DAVID MARTINEZ FERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra **NELVIS ESTER RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.450.188 por las razones previamente esbozadas.

No se le hace entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed9a7116459b8adea39b7e62f6e0ed9c8dec613e256380ffee3b0488f405da8**

Documento generado en 03/05/2024 02:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>